



Nº Expediente 000043/2019-CNT

La alcaldesa del Ayuntamiento de Almassora

### ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de julio de 2019 se emite por la alcaldesa memoria justificativa sobre la necesidad de contratar el SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ASFALTADOS, ya que no se dispone de maquinaria, ni del personal debidamente formado para su realización.
2. En fecha 26 de abril de 2021 se emite informe por la arquitecta técnica indicando que no se considera la licitación por lotes por tratarse de un trabajo que implica principalmente el fresado y asfaltado de zonas. Dichos trabajos se han de realizar de forma continua y, en ocasiones, solapando su ejecución, por lo que no se considera posible la división en lotes. Del mismo modo, no se puede definir la sectorización de las actuaciones ya que esta depende el desgaste que sufran los pavimentos y las prioridades de subsanación del mismo.
3. En fecha 26 de abril de 2021 se redacta pliego de condiciones técnicas e informe técnico por la arquitecta técnica haciéndose constar en el mismo la necesidad de prestar el servicio denominado "SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ASFALTADOS".
4. En fecha 28 de abril de 2021 se reconoce que existe crédito adecuado y suficiente para la prestación del servicio en la partida 22/1534/210.
5. El día 28 de abril de 2021 la adjunta de sección de gestión e inspección tributaria y presupuestaria emite informe favorable a efectos del art. 7.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."
2. La Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
3. Procede calificar el contrato que nos ocupa, de acuerdo con el art. 25.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, como un contrato de carácter administrativo, tratándose de un contrato de

servicios definido en el artículo 17 y sujeto a regulación armonizada según lo dispuesto en el artículo 22 del mismo texto legal.

4. El artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

La aprobación de dichos pliegos corresponderá al órgano de contratación competente.

Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos.

5. El artículo 131 de la LCSP, dispone la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

6. Según el artículo 156 de la LCSP en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7. El artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en los procedimientos abiertos los órganos de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

8. El artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Considerando las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, resuelvo:

**PRIMERO.** Autorizar el gasto de las siguientes operaciones contables:

EJERCICIO	PRESUPUESTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	NÚM. OPERACIÓN
A 2021	75000	22/1534/210	9647
AFUT 2022	75000	22/1534/210	9649

**SEGUNDO.** Aprobar el expediente, pliego de cláusulas particulares y pliego de condiciones técnicas del procedimiento abierto para contratar el servicio de SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ASFALTADOS, correspondiente a un presupuesto anual desglosado de ciento veintitrés mil novecientos sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos anuales (123.966,94 €/año) correspondientes a la ejecución anual del contrato, y veintiséis mil treinta y tres euros con seis céntimos anuales (26.033,06 €/año) correspondientes al IVA (21%).

**TERCERO.** Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de 15 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE.

**CUARTO.** Publicar la presente licitación en el perfil del contratante y en el DOUE.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a los efectos del art. 62 de la LCSP a Carmen Burguete Gil, arquitecta técnica del Ayuntamiento de Almassora.

**SEXTO.** Declarar facultada a la alcaldesa todo lo ampliamente que el derecho exija, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.

**SÉPTIMO.** Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el perfil del contratante (caso de interponer recurso contra el anuncio de licitación); o a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos (cuando se recurra contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales). Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil del contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso especial en materia de contratación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio

Intervenido y Conforme

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.